

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Toda mujer embarazada, menor de edad, cualquiera sea su estado civil, tiene derecho a solicitar y realizarse los análisis de detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y de Enfermedades de Transmisión Sexual (E.T.S.) en resguardo y protección de la persona por nacer, sin más requisito que la correspondiente prescripción médica.

ARTICULO 2°.- Para el supuesto caso en que el análisis de V.I.H. sea positivo, el facultativo interviniente pondrá en conocimiento de la mujer embarazada los métodos y procedimientos terapéuticos y farmacológicos que sean necesarios para reducir el riesgo de infección al momento del nacimiento, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 23.798.

ARTICULO 3°.- El Órgano de Aplicación arbitrará los medios necesarios para brindar al paciente portador de H.I.V. y ante su requerimiento, ayuda psicológica preferentemente materializada por especialistas en psicología infanto-juvenil (psicólogos matriculados) ya sea bajo la forma de entrevistas de apoyo y/o tratamiento, debiéndosele informar de tal derecho y de los Centros de Salud en los que presten servicios los mencionados profesionales, que en forma gratuita los llevarán a cabo.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, como Órgano de Aplicación de esta Ley tiene la obligación, a través de los hospitales públicos, de realizar con absoluta prioridad, gratuidad y confidencialidad, los análisis establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- Los Municipios y Juntas de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con Centros de Atención Primaria en Salud dependiente de su jurisdicción, deberán adecuar la prestación de sus servicios a lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 15 de Marzo de 2006.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c Presidencia

Elbio R. GOMEZ
Secretario H. Cámara de Diputados

Sigrid KUNTAH
Secretaria H. Cámara de Senadores

N° 9683 Autor: S. D. Cresto	Toda mujer embarazada, menor de edad, cualquiera sea su estado civil, tiene derecho a solicitar y realizarse los análisis de detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y de Enfermedades de Transmisión Sexual (E.T.S.)	Promulgación: 17/03/06
	Sancionada el 15-03-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Dr. Strassera Vicepresidente 1° de la H.C.S.	Boletín Oficial: 27/03/06